

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Alumnos no beneficiarios.

Los alumnos que, conforme al artículo 16.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de enero de 1984, ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.—Desplazamientos de los alumnos internos a sus domicilios familiares.

Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación.

La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 4 de enero de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

968

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» al Convenio Colectivo de la Empresa «Iberduero, S. A.».

Visto el texto del acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Iberduero, S. A.» (registrado por esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10 de junio de 1983), y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio, suscrito por la Dirección de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» y la representación del personal de la misma, con fecha 20 de octubre de 1983, al que se acompaña relación de los integrantes de la correspondiente Comisión Paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 y 92.1, de la Ley de 18 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b) del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscribientes y al IMAC.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

Acta de la representación económica y social de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para la adhesión al Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.»

En la ciudad de Pamplona a 20 de octubre de 1983, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1983 el Convenio Colectivo de la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima», y su personal, a tenor de lo contemplado en el XI Convenio Colectivo de la citada Empresa, se procede a la firma entre las representaciones económica y social de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de la adhesión al citado Convenio Colectivo en la presente acta que se recoge como cuestión específica la constitución de la Comisión Paritaria en los siguientes términos:

Comisión Paritaria.—Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio serán obligatoriamente estudiadas, y en su caso, resueltas por la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes Vocales: Don Domingo Huarte Francés, don José Javier Cirónés Ursúa y don Fernando Galbete Agudo.

Por parte de la representación social: Don José Berasáin Iparraguirre, don Jesús María Tabar Oneca y don Antonio García Olano.

969

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.203, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», sobre sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Standard Eléctrica, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 12 de noviembre de 1981, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales, de 17 de febrero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con las consecuencias legales inherentes a tal anulación y singularmente con el de devolución de los depósitos al efecto constituidos.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

970

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Berros Loredó.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.123, promovido por don José María Berros Loredó sobre acuerdo del extinguido Tribunal Central de Amparo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Berros Loredó, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 12 de abril de 1978, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la referida denegación presunta de petición.

Ordenar y ordenamos al Ministerio de Trabajo que proceda a la ejecución de los acuerdos del Tribunal Central de Amparo, de fechas 4 y 5 de mayo de 1977, referentes al recurrente, y en los términos que constan en los mismos.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser repuesto en su puesto, así como de Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Sariego, Asturias, como de Corresponsal de la Obra Sindical, de la misma localidad de Sariego, Asturias, con abono de las retribuciones dejadas de perci-